



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) [FF-SEMARNAT-117]

08/MP-0120/03/25

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s] con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Lpublicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable

V. Firma del titular del área



C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA 13 2025 SIPOT 2T 2025 ART 65 FXXV en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



8



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



28 MAYO 2025

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

Chihuahua, Chih., a 20 de Mayo del 2025

YESERA MONTERREY S.A.
C. CARLOS AUGUSTO VELÁSQUEZ ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

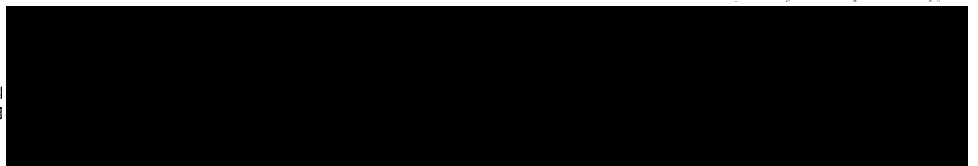
Que entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Oficina de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el proyecto **"Tepetatera Los Charcos"**, promovido por la Empresa **Yesera Monterrey S.A.**, a través de su representante legal el **C. Carlos Augusto Velázquez Zapata** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el Proyecto **"Tepetatera Los Charcos"**, a desarrollarse en el Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cal





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 33 en relación con el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 42 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción XXXV inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Oficina de Representación en Chihuahua del el proyecto "**Tepetatera Los Charcos**", por la Empresa **Yesera Monterrey S.A.**, que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1 Que el 05 de Diciembre del 2025, el promoviente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-0120/03/25** y la clave **08CI2025MD009**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: (614) 4421500

www.gob.mx/semarnat



- 2 Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en esta Oficina, ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de Marzo de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0012/25** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental) proyectos ingresados en las oficinas de representación de la semarnat, del 06 al 12 de Marzo de 2025 (incluye extemporáneos). , dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

IGENERALES

- I Que esta Oficina de Representación en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso, O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 3 fracción VII, Inciso a) y 42 fracción XXXV inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de Marzo de 2025.





- II Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción VII, XIII y 35 de la LGEEPA.
- III Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- IV Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el ar-





título 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, del mismo artículo 28, que establece el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso O) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que determina que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requiere de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de





los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 33 que establece y define las facultades genéricas que tienen Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 42 fracción XXXV inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente el desarrollo del proyecto, en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, con pretendida ubicación en el Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en habilitar dos áreas para optimizar las operaciones en la Cantera Los Charcos, Estas áreas están destinadas, por un lado, a la disposición controlada de material estéril generado durante las actividades extractivas y, por otro, a la apertura de una nueva zona de extracción de yeso.

La superficie total del proyecto abarca 19.9959 hectáreas, que corresponden a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, distribuidas en 19.3357 hectáreas para la Tepetatera y 0.6602 hectáreas para la extracción, ubicado dentro del Municipio de Guadalupe, en el Estado de Chihuahua.

UBICACIÓN

El proyecto se ubica del Municipio de Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, dicha área se encuentra dentro de un polígono, en las siguientes Coordenadas:

Tepetatera Guadalupe			10	387731.5051	3431716.3904	22	387735.6531	3431714.1007
Coordenadas UTM WGS84 Zona 13 Norte			11	387731.9563	3431716.247	23	387735.8811	3431713.9191
ID	X	Y	12	387732.3364	3431716.0985	24	387736.4375	3431713.5064
1	387727.6838	3431718.1909	13	387732.6546	3431715.8848	25	387737.0212	3431713.1332
2	387728.5128	3431717.9198	14	387733.4238	3431715.4739	26	387737.7905	3431712.7223
3	387728.5431	3431717.9429	15	387734.2244	3431715.1274	27	387738.0343	3431712.6238
4	387728.6183	3431717.9053	16	387734.3655	3431715.0694	28	387738.0784	3431712.605
5	387728.7185	3431717.8249	17	387734.4848	3431715.0275	29	387738.2656	3431712.5165
6	387729.1287	3431717.563	18	387734.5505	3431715.0013	30	387738.4385	3431712.4201
7	387729.3389	3431717.4216	19	387734.7363	3431714.9176	31	387738.5697	3431712.3275
8	387730.1937	3431716.9703	20	387734.8179	3431714.8677	32	387738.6219	3431712.2959
9	387730.7883	3431716.6922	21	387735.3764	3431714.3295	33	387738.8334	3431712.1698





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

34	387738.8962	3431712.1341	69	387750.4378	3431706.1943	104	387764.0207	3431697.3147
35	387739.0133	3431712.0683	70	387750.8861	3431706.024	105	387764.5818	3431696.9571
36	387739.1101	3431711.9983	71	387751.1008	3431705.8554	106	387765.3511	3431696.5462
37	387739.7733	3431711.6338	72	387751.8314	3431705.379	107	387766.1533	3431696.204
38	387740.1871	3431711.4569	73	387752.8657	3431704.8458	108	387766.9075	3431695.954
39	387740.4659	3431711.3538	74	387753.1218	3431704.7322	109	387767.2376	3431695.8591
40	387740.5836	3431711.2949	75	387753.659	3431704.5122	110	387767.504	3431695.7824
41	387740.7442	3431711.227	76	387754.2776	3431704.3004	111	387767.7266	3431695.7094
42	387741.0289	3431711.0964	77	387754.3694	3431704.2087	112	387767.8162	3431695.6653
43	387741.1162	3431711.0173	78	387755.0817	3431703.6578	113	387767.9539	3431695.5416
44	387741.3006	3431710.8323	79	387755.2693	3431703.4505	114	387768.6845	3431695.0652
45	387741.6319	3431710.5034	80	387755.7767	3431702.9597	115	387769.186	3431694.7876
46	387742.0588	3431710.1574	81	387755.9033	3431702.8196	116	387769.4971	3431694.6269
47	387742.4408	3431709.8647	82	387755.9885	3431702.7353	117	387770.2573	3431694.3004
48	387743.4308	3431709.1961	83	387756.4789	3431702.1605	118	387770.5734	3431694.1717
49	387744.466	3431708.6626	84	387757.1157	3431701.5645	119	387770.7115	3431694.1401
50	387744.7311	3431708.545	85	387757.802	3431701.0263	120	387770.8464	3431694.0946
51	387745.2675	3431708.3254	86	387758.5325	3431700.5499	121	387771.0974	3431693.9878
52	387745.8831	3431708.1355	87	387758.6192	3431700.4992	122	387771.2956	3431693.8748
53	387746.0895	3431708.0373	88	387759.0142	3431700.2598	123	387771.3564	3431693.8504
54	387746.1862	3431707.9737	89	387759.1049	3431700.2042	124	387771.798	3431693.6792
55	387746.3982	3431707.8588	90	387759.741	3431699.7746	125	387771.9513	3431693.5986
56	387746.6307	3431707.7374	91	387759.9554	3431699.6742	126	387772.1122	3431693.5228
57	387746.9265	3431707.6125	92	387760.4498	3431699.3994	127	387772.4556	3431693.3683
58	387747.1326	3431707.5166	93	387760.5114	3431699.3667	128	387773.178	3431693.045
59	387747.3028	3431707.4373	94	387761.1788	3431699.0203	129	387773.9334	3431692.7948
60	387747.4276	3431707.3808	95	387761.9357	3431698.6997	130	387774.1227	3431692.7709
61	387747.78	3431707.2303	96	387762.0708	3431698.6959	131	387774.2094	3431692.7315
62	387748.0725	3431707.0893	97	387762.1794	3431698.6307	132	387774.3885	3431692.5386
63	387748.2381	3431707.0156	98	387762.3686	3431698.5433	133	387774.9997	3431692.0605
64	387748.4275	3431706.9222	99	387762.4719	3431698.4022	134	387775.0665	3431691.992
65	387749.2227	3431706.6606	100	387762.6666	3431698.2695	135	387775.5672	3431691.2998
66	387749.3167	3431706.6505	101	387762.7754	3431698.2225	136	387776.1544	3431690.6556
67	387749.4316	3431706.6072	102	387763.2084	3431697.9095	137	387776.2354	3431690.5657
68	387749.6845	3431706.4931	103	387763.4832	3431697.683	138	387776.5422	3431690.2044



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: (614) 4421500

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

139	387776.7322	3431689.9943
140	387776.8841	3431689.8464
141	387777.0284	3431689.6747
142	387777.6223	3431689.0211
143	387778.2591	3431688.4251
144	387778.8113	3431687.9846
145	387779.3931	3431687.5842
146	387779.7315	3431687.3685
147	387780.0144	3431687.1948
148	387780.7837	3431686.784
149	387781.5815	3431686.4535
150	387781.7139	3431686.4068
151	387781.8142	3431686.368
152	387782.0022	3431686.2925
153	387782.0699	3431686.2656
154	387782.2484	3431686.1966
155	387782.3398	3431686.1334
156	387782.4841	3431686.0703
157	387782.8327	3431685.9104
158	387782.9791	3431685.8541
159	387783.0488	3431685.8277
160	387783.7662	3431685.5884
161	387784.4996	3431685.4042
162	387784.7949	3431685.3418
163	387785.0226	3431685.2964
164	387785.7352	3431685.1894
165	387786.4535	3431685.134
166	387786.7	3431685.124
167	387786.8997	3431685.1157
168	387787.0991	3431685.1076
169	387787.2461	3431685.1015
170	387787.5438	3431685.0892
171	387787.8487	3431685.0814
172	387788.6059	3431685.1064
173	387788.72	3431685.104

174	387788.8867	3431685.0847
175	387789.031	3431685.0928
176	387789.087	3431685.0917
177	387789.3102	3431685.0601
178	387789.4131	3431685.0482
179	387789.7154	3431685.0193
180	387790.2839	3431684.5214
181	387867.8937	3431593.351
182	387961.046	3431512.9783
183	388053.2804	3431410.572
184	388135.7802	3431343.2087
185	388193.2021	3431305.105
186	388196.314	3431287.1456
187	388065.1008	3431188.3149
188	387949.8642	3431176.3738
189	387735.6393	3431332.5606
190	387593.1477	3431327.8882
191	387608.7929	3431400.2173
192	387631.5133	3431432.6665
193	387563.6557	3431524.7571
194	387526.053	3431596.0123
195	387529.6015	3431691.5827
196	387608.5485	3431744.5798
197	387642.8622	3431757.8821
198	387643.0675	3431757.7782
199	387643.736	3431757.4989
200	387644.565	3431757.2278
201	387645.4144	3431757.03
202	387646.1269	3431756.923
203	387646.8453	3431756.8676
204	387646.9645	3431756.8627
205	387647.2914	3431756.6881
206	387647.7666	3431756.5091
207	387647.9003	3431756.4452
208	387648.0969	3431756.3582

209	387648.3924	3431756.1895
210	387648.6413	3431756.1015
211	387648.9586	3431755.9537
212	387649.038	3431755.913
213	387649.1627	3431755.8162
214	387649.932	3431755.4054
215	387650.7342	3431755.0631
216	387651.0644	3431754.9551
217	387651.1981	3431754.8679
218	387651.4961	3431754.7082
219	387651.6526	3431754.5855
220	387652.3831	3431754.1091
221	387652.6315	3431753.9669
222	387652.927	3431753.8034
223	387653.1195	3431753.6966
224	387653.7726	3431753.3652
225	387654.4482	3431753.0826
226	387655.2772	3431752.8114
227	387656.1302	3431752.6132
228	387656.2689	3431752.5684
229	387657.1183	3431752.3706
230	387657.7081	3431752.2866
231	387658.0996	3431751.9091
232	387658.2772	3431751.7603
233	387658.4706	3431751.6021
234	387659.0739	3431751.1457
235	387659.71	3431750.7362
236	387660.4792	3431750.3253
237	387661.2815	3431749.9831
238	387662.1105	3431749.7119
239	387662.9599	3431749.5142
240	387663.6366	3431749.4178
241	387664.167	3431749.0716
242	387664.3099	3431748.9886
243	387664.9857	3431748.6188



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: (614) 4421500

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

244	387665.0936	3431748.551
245	387665.3015	3431748.4268
246	387665.8338	3431748.074
247	387666.6031	3431747.6631
248	387667.4054	3431747.3209
249	387667.6261	3431747.2392
250	387667.7745	3431747.0919
251	387667.8306	3431747.0387
252	387668.2194	3431746.6814
253	387668.4655	3431746.4317
254	387669.0339	3431745.9802
255	387669.1495	3431745.8895
256	387669.7178	3431745.438
257	387670.4484	3431744.9616
258	387670.9145	3431744.7024
259	387671.3984	3431744.4411
260	387671.6378	3431744.3264
261	387671.7171	3431744.2699
262	387671.9617	3431744.078
263	387672.1191	3431743.9772
264	387672.2002	3431743.8514
265	387672.4853	3431743.5974
266	387673.1716	3431743.0592
267	387673.9021	3431742.5828
268	387673.9986	3431742.5576
269	387674.0553	3431742.5154
270	387674.113	3431742.4725
271	387674.2868	3431742.3051
272	387674.9522	3431741.7818
273	387675.6658	3431741.3254
274	387675.7623	3431741.251
275	387676.4258	3431740.7248
276	387676.8545	3431740.4545
277	387677.0223	3431740.345
278	387677.1373	3431740.2696

279	387677.5477	3431740.0076
280	387677.7581	3431739.8662
281	387677.9951	3431739.7555
282	387678.3811	3431739.3679
283	387679.0674	3431738.8297
284	387679.7979	3431738.3533
285	387680.3675	3431738.0409
286	387680.6033	3431737.9399
287	387680.9575	3431737.7704
288	387681.1156	3431737.6954
289	387681.2943	3431737.6096
290	387681.8038	3431737.356
291	387682.1457	3431737.2097
292	387682.5592	3431737.0438
293	387683.0648	3431736.8883
294	387683.3929	3431736.7943
295	387683.5896	3431736.7382
296	387684.107	3431736.5474
297	387684.6389	3431736.3779
298	387685.0105	3431736.2377
299	387685.7552	3431735.89
300	387686.1056	3431735.779
301	387686.2472	3431735.7188
302	387686.4756	3431735.5666
303	387686.727	3431735.4128
304	387687.2965	3431735.1004
305	387687.885	3431734.8257
306	387688.227	3431734.6794
307	387688.6404	3431734.5135
308	387689.4694	3431734.2423
309	387690.1572	3431734.0797
310	387690.3339	3431734.0385
311	387690.7455	3431733.8148
312	387691.3343	3431733.54
313	387692.0183	3431733.2474

314	387692.4386	3431733.0725
315	387693.1466	3431732.7001
316	387693.8739	3431732.3934
317	387694.4821	3431732.1994
318	387694.7032	3431732.1238
319	387694.8113	3431732.0921
320	387695.3306	3431731.9121
321	387695.546	3431731.8587
322	387695.8891	3431731.7325
323	387696.2967	3431731.5467
324	387696.8452	3431731.3583
325	387697.4545	3431731.1688
326	387698.5844	3431730.8882
327	387698.8286	3431730.8456
328	387699.3611	3431730.754
329	387699.5232	3431730.6879
330	387700.1917	3431730.4886
331	387700.8725	3431730.3363
332	387701.1106	3431730.2947
333	387701.2033	3431730.2797
334	387701.8282	3431730.1696
335	387701.96	3431730.1116
336	387702.6406	3431729.9594
337	387702.8835	3431729.917
338	387702.9985	3431729.8985
339	387703.7168	3431729.4094
340	387704.156	3431729.1466
341	387704.7473	3431728.8194
342	387704.8512	3431728.7616
343	387705.6172	3431728.3411
344	387706.4325	3431727.994
345	387706.8767	3431727.8283
346	387707.693	3431727.5633
347	387708.5317	3431727.377
348	387708.8568	3431727.2407



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: (614) 4421500

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

349	387709.6894	3431726.979
350	387709.8671	3431726.9132
351	387710.2626	3431726.7135
352	387710.3229	3431726.682
353	387711.4432	3431726.1825
354	387711.8884	3431726.0165
355	387712.738	3431725.7726
356	387712.8534	3431725.7083
357	387712.9615	3431725.6519
358	387713.1005	3431725.5416
359	387713.6787	3431725.1404
360	387714.2478	3431724.8282
361	387714.8359	3431724.5536
362	387715.0263	3431724.4721
363	387715.4912	3431724.2804
364	387715.7673	3431724.1691
365	387715.9714	3431724.069
366	387716.2047	3431723.9608
367	387716.614	3431723.7204
368	387716.7811	3431723.6125
369	387717.4716	3431723.1621
370	387718.0411	3431722.8497
371	387718.6297	3431722.575
372	387718.821	3431722.4931
373	387719.2642	3431722.2859
374	387719.5618	3431722.1801

375	387719.9103	3431722.009
376	387720.3672	3431721.7706
377	387721.1694	3431721.4283
378	387722.0003	3431721.1761
379	387722.2649	3431721.0957
380	387722.473	3431720.9865
381	387723.0495	3431720.7289
382	387723.5227	3431720.3579
383	387724.2533	3431719.8815
384	387724.7202	3431719.6218
385	387724.9675	3431719.4928
386	387725.1539	3431719.3815
387	387725.9448	3431718.9576
388	387726.5841	3431718.6981
389	387726.7656	3431718.6194
390	387727.1967	3431718.4255
Área de Extracción Guadalupe		
Coordenadas UTM WGS84 Zona 13 Norte		
ID	X	Y
1	387486.7776	3430864.661
2	387478.7879	3430852.0439
3	387446.3474	3430884.8677
4	387404.5256	3430929.9108
5	387382.232	3430948.9264
6	387355.8539	3430969.5107
7	387405.9109	3430954.1749

8	387405.9151	3430954.1736
9	387405.9935	3430954.1496
10	387406.5746	3430953.9716
11	387413.866	3430951.6775
12	387431.5468	3430946.1145
13	387464.0126	3430935.8996
14	387489.1605	3430927.9872
15	387505.498	3430923.5062
16	387508.5675	3430922.6643
17	387512.4279	3430921.7667
18	387530.046	3430908.5981
19	387540.1758	3430901.0265
20	387541.5762	3430899.9798
21	387542.2258	3430899.4942
22	387542.2746	3430899.4578
23	387541.7841	3430899.3714
24	387535.7978	3430898.3173
25	387525.4758	3430894.7814
26	387525.4232	3430894.7634
27	387525.1204	3430894.6597
28	387513.856	3430891.1054
29	387506.7037	3430888.4788
30	387499.262	3430884.4274
31	387491.8009	3430877.5585

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **20 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono, correspondiente al proyecto, el período comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrá ser revalidado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (POFEPA) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: (614) 4421500

www.gob.mx/semarnat



autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina de Representación de la protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el **promovente**, de forma **Semestral** Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del **acuse de recibo** correspondiente a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la **operación del proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promovente**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

- 1 Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá con-





siderar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

- 2 Previo inicio de obras, contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales otorgada por la SEMARNAT, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del proyecto, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
- 3 Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
- 4 Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
- 5 Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se *excluyan* del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
- 6 Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.





- 7 Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
- 8 Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
- 9 Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- 10 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2017, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible
- 11 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
- 12 Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
- 13 Desarrollar un "Programa de Protección, Reubicación y Conservación de Flora y Fauna"; el cual deberá de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la NOM-059-SEMAR-





NAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados para la implementación del proyecto; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna.

- 14 Implementar un "Programa de Compensación", considerando que el Impacto Ambiental generado por la pérdida de vegetación de Matorral desértico microfilmo, Vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo y Pastizal Inducido, que se removerá, no tan solo repercute a nivel pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del Sistema Ambiental delimitado.
- 15 Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:
- 16 La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
- 17 Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
- 18 Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
- 19 Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

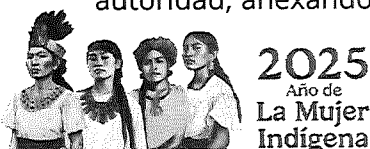
- 20 Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
- 21 La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.
- 22 Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 23 Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 24 Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

- 25 Presentar y ejecutar un programa de abandono del sitio para el proyecto.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento





de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. UGA.IR.08-2025/108

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

**MEDIO
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.c.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

C.c.p. Expediente.- Edificio.

JRAM/SBCS/JAAT



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih

Tel: [614] 4421500

www.gob.mx/semarnat